

Circular 08/10**SOLICITUD Y EXPEDICION TELEMATICA DE CERTIFICACIONES DEL REGISTRO DE ACTOS DE ULTIMA VOLUNTAD.**

Los Notarios pueden solicitar y obtener telemáticamente certificaciones del Registro de Actos de Última Voluntad una vez que el Sistema de Información Corporativo del Consejo General del Notariado esté debidamente conectado telemáticamente con el citado Registro.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Solicitud del Notario, previa aportación y exhibición por el interesado del certificado de defunción de la persona de la cual se pretende obtener el certificado de Actos de Última Voluntad, y dando fe el Notario de la exactitud de los datos obrantes en la solicitud con el del certificado de defunción exhibido.
- Identificación del Notario a través del certificado electrónico reconocido legalmente o mediante el certificado electrónico del empleado de la Notaría. Este certificado deberá vincular los datos de verificación de firma a la identidad, cualidad profesional y situación del Notario en activo así como la plaza de destino asignada.
- Expedición del certificado de Actos de Última Voluntad mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, llevando incorporada la firma electrónica del titular del Registro o del funcionario encargado que corresponda. Dicha certificación será remitida por medios telemáticos al Notario solicitante.
- Traslado a papel de la certificación así obtenida por parte del Notario, bajo su fe pública, y así incorporarlo a un instrumento público. Si no pudiera incorporarse a dicho instrumento público, el Notario entregará en soporte papel al interesado, bajo su fe pública, la certificación electrónica del Registro.

También se establecen posibilidades de subsanación, anulación y reclamación en la realización de los trámites anteriores.

La expedición de las certificaciones del Registro de Actos de Última Voluntad está sujeta a tasa. La Organización Corporativa Notarial, una vez cumplimentados los primeros trámites por el interesado, efectúa el pago por cuenta del sujeto pasivo por vía telemática, teniendo esta Organización Corporativa Notarial la consideración de presentadora del tributo, y se presumirá que ostenta la representación del sujeto pasivo.

Madrid, 6 de febrero de 2008

Juan Fernando Verdasco Giralt
B&V Abogados